



Lic. Bárbara Pegoria González

Notario Público No. 54

Nuevo Laredo, Tam.

7

y adquirir participaciones en el Capital de otras Sociedades. Las enumeraciones anteriores, son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo. El Organó de Administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

DECIMA OCTAVA:- El Consejo de Gerentes, Gerente General o Gerentes Generales podrá designar GERENTES ADMINISTRATIVOS o SUBGERENTES, quienes tendrán las facultades y obligaciones de un Mandatario General para Actos de Administración para Pleitos y Cobranzas con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos de los párrafos I y II del Artículo (1890) mil ochocientos noventa y el Artículo (1922) mil novecientos veintidós del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, **Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el Artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León,** y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades **podrán restringirse** al momento de otorgárseles su nombramiento. -----

DECIMA NOVENA:- Los honorarios o emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Gerentes, Gerentes, o a los subgerentes y al comisario, se pagarán con cargo a costos y gastos de la empresa de las cantidades y fechas que acuerde la Asamblea Ordinaria de Socios. -----

VIGESIMA:- Los Gerentes, subgerentes y el Comisario no estarán obligados a garantizar su función, salvo que así lo determine la Asamblea de Socios. -----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

VIGESIMA PRIMERA:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, pudiendo estar integrado de uno o varios Comisarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

VIGESIMA SEGUNDA:- La Asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos la mayoría del capital social. -----

VIGESIMA TERCERA:- Las asambleas tendrán las facultades siguientes: I.- Discutir, aprobar, modificar, o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas; II.- Proceder al reparto de utilidades; III.- Nombrar y remover a los gerentes; IV.- Designar, en su caso, el consejo de vigilancia; V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales; VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias; VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios; VIII.- Modificar el contrato social; IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social; XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad; y XII.- Las demás que les correspondan conforme a la ley. -----

Notario y Corregido